



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de  
Administración de  
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2017-ANA-DARH

Lima, 04 ENE 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por SN Power Perú S.A, hoy STATKRAFT PERÚ S.A, contra la Resolución Directoral N° 107-2011-ANA-DARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UAD.LC/ATDRB emitida por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca, se otorga a la empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A, licencia de uso de agua con fines energéticos provenientes del río Pativilca, para la Central Hidroeléctrica Cahua; ubicada en el distrito de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; por un caudal de 24,000 l/s, y un volumen anual de hasta 746,50 MMC;

Que, con escrito de fecha 08 de abril del 2010, SN Power Perú S.A solicita el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua otorgada por Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UADD.LC/ATDRB, indicando que a través de la fusión por absorción de la empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A en Electroandes S.A, es titular de los derechos y obligaciones de la referida resolución administrativa, ello según es de verse en la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Modificación Parcial de Estatuto de fecha 15 de febrero del 2010, celebrada ante Notario Público de Lima, Julio Antonio del Pozo Valdez y de la Partida N° 11076428 del Registro de Propiedad Inmueble, Rubro Titular de Concesión, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, por Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA se faculta a esta Dirección, para resolver en primera instancia administrativa, entre otros, el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines de generación eléctrica;

Que, en tal contexto, por Resolución Jefatural N° 107-2011-ANA-DARH, se declara la extinción de la licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UAD.LC/ATDRB a favor de Generación Eléctrica Cahua S.A, y se otorga a SN Power Perú S.A., licencia de uso de agua con fines de generación eléctrica para la Central Hidroeléctrica Cahua, hasta por un volumen anual de hasta 611.622 MMC;

Que, no estando conforme con lo resuelto, SN Power Perú S.A interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, y sostiene que la resolución impugnada otorgó licencia de uso de agua con fines de generación eléctrica para la Central Hidroeléctrica Cahua por un volumen anual de hasta 611.622 MMC; modificando las condiciones de la licencia de uso de agua en relación a las condiciones con las que contaba su transferente CAHUA S.A, que contaba con un volumen anual de 746.50 MMC. Adjunta como nueva prueba copia de las Resolución Directoral N° 0105 y 0106-2011-ANA-DARH por las que se otorga licencia de uso de agua a SN Power Perú S.A considerando la fusión por absorción con CAHUA S.A, es decir en las mismas condiciones de la licencia primigenia;

Que, a través del Informe Técnico N° 078-2012-ANA-DARH-ORDA, se analiza los argumentos alegados por la impugnante, y se indica lo siguiente:

- a) Respecto de las condiciones técnicas de la licencia de uso de agua dadas al transferente se tiene que el valor de 746,50 MMC ha sido obtenido asumiendo un caudal constante durante todo el año de 24 m<sup>3</sup>/s, pero el comportamiento hidrológico o el régimen de los caudales no son constantes, porque está sujeto a una aleatoriedad que fue analizada en el estudio "Propuesta de Asignación de Agua en Bloque-Volumenes Anuales y Mensuales para la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle



Pativilca" aprobado con la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-GRL.DRA/ATDRB, y en el que se estableció una disponibilidad hídrica del Río Pativilca, a la probabilidad del 75% de ocurrencia, medido en la estación Yanapampa, deficitario, entre los meses de mayo y diciembre, para atender a la Central Hidroeléctrica Cahua con el caudal constante de 24 m<sup>3</sup>/s; y,

- b) Respecto de los medios probatorios sustentándose en la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DARH y la Resolución Directoral N° 106-2011-ANA-DARH, se tiene que los derechos de uso de agua reconocidos en ambas resoluciones obedecen a una fuente de agua regulada (Lagunas: Collorcocha y Viconga) que aportan sus aguas al río Pativilca, siendo el déficit de agua existente compensado y consecuentemente viable el otorgar el mismo volumen de agua que la resolución primigenia, lo que no ocurre con la resolución materia de análisis.

Que, con escrito presentado el 26 de diciembre del 2014, **Statkraft Perú S.A** manifiesta que mediante Escritura Pública del 26 de junio del 2014, rectificadora por Escritura Pública del 17 de julio del 2014, se cambió la denominación social de SN Power Perú S.A a Statkraft Perú S.A, según consta en el asiento D000013 de la Partida Electrónica N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, siendo el cambio de denominación social mencionado también inscrito en el asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 11076428 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la Concesión Definitiva de Generación Eléctrica Central Hidroeléctrica Cahua, con lo que actualmente la empresa titular la Central Hidroeléctrica Cahua y de la licencia de uso de agua asociada a la misma, se denomina Statkraft Perú S.A;

Que, por Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, que encargó a esta Dirección la facultad para resolver en primera instancia administrativa, el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines de generación eléctrica, y se dispone en el numeral 2.2 del artículo 2 que los expedientes en trámite serán resueltos en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, conforme el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, de la revisión de los actuados se advierte que **SN Power Perú S.A** solicitó el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UADD.LC/ATDRB, sin embargo, con la resolución impugnada se declaró la extinción de la licencia de uso de agua y se otorgó licencia de uso de agua por un volumen menor al otorgado en la resolución primigenia, pese a no haber sido solicitado por el administrado, ello en razón a que el Informe Técnico N° 078-2012-ANA-DARH-ORDA, que sustenta el acto impugnado indicó que el Estudio "Propuesta de Asignación de Agua en Bloque-Volúmenes Anuales y Mensuales para la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Pativilca" aprobado por Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-GRL.DRA/ATDRB, estableció una disponibilidad hídrica del Río Pativilca, deficitario, entre los meses de mayo y diciembre, para atender a la Central Hidroeléctrica Cahua, con el caudal constante de 24 m<sup>3</sup>/s;

Que, sobre ese particular, cabe mencionar que el artículo 46 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 69 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establecen que "se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados, sujeto a la condición de aleatoriedad y fluctuación estacional de las disponibilidades hídricas de agua, a la condiciones de la Ley y el Reglamento y a la respectiva resolución de otorgamiento";

Que, por otro lado, la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 70 establece que los derechos de uso de agua se extinguen por causales de caducidad o revocatoria, las cuales son declaradas por la Autoridad Administrativa del Agua, para lo cual se requiere seguir un procedimiento a través del cual se otorgue al administrado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y presentar medios de prueba y alegatos que permitan a la autoridad tomar una decisión conforme a derecho, trámite que no se realizó;

Que, a su vez el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 041-2011-EM dispone que "La extinción de licencias de uso de agua sólo procederá por las causales de extinción de derechos de uso de agua, contempladas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento sancionador, establecido en el Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";



Que, conforme al numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho: 1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, la resolución impugnada contraviene la Ley N° 27444, así como lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, ello al haber sido emitida sin haberse instruido el procedimiento administrativo en el que se brinde al administrado la posibilidad de presentar los medios de prueba necesarios que determinen la existencia o no de disponibilidad del recurso hídrico; sin embargo dado que existe una licencia de uso de agua otorgada por un volumen mayor a la disponibilidad del recurso hídrico en el Río Pativilca, según refiere el Informe Técnico N° 078-2012-ANA-DARH-ORDA; resulta necesario que la Autoridad Administrativa del Agua, instruya el procedimiento administrativo para adecuar la licencia de uso de agua de acuerdo al Estudio aprobado por Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-GRL.DRA/ATDRB, en el que se brinde al administrado las garantías del debido procedimiento administrativo y así como a ejercer su derecho de defensa;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por empresa SN Power Perú S.A, hoy STATKRAFT Perú S.A, y declarar la nulidad del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 107-2011-ANA-DARH, otorgando licencia de uso de agua superficial con fines energéticos a favor de STATKRAFT Perú S.A, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UAD.LC/ATDRB; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA, así como en aplicación del artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A, hoy STATKRAFT Perú S.A, en consecuencia declarar la nulidad del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 107-2011-ANA-DARH, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 004-2000-AG-UAD.LC/ATDRB, a favor de STATKRAFT Perú S.A, la licencia de uso de agua superficial con fines energéticos para la Central Hidroeléctrica Cahua S.A, ubicada en el distrito de Manas, provincia de Cajatambo, región Lima; del recurso hídrico proveniente del río Pativilca, que será captado en las coordenadas UTM (DATUM WGS 84) 8 844 832 mN, 296 175 mE y devueltas en las coordenadas UTM 8 830 265 mN y 246 784 mE, por un volumen anual de hasta 746.50 MMC, y un caudal de 24 000 l/s.

**ARTÍCULO 2.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia de uso de agua otorgada en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza realice las acciones necesarias, para adecuar el derecho de uso de agua, a las condiciones hidrológicas establecidas en el Estudio "Propuesta de Asignación de Agua en Bloque-Volúmenes Anuales y Mensuales para la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el Valle Pativilca", aprobado por Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-GRL.DRA/ATDRB.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente resolución a la empresa Statkraft Perú S.A, y remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete -Fortaleza y a la Administración Local de Agua Barranca.



Regístrese y comuníquese,

Ing. ALBERTO A. ALVA TIRAVANTI  
Director

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua